



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**

República de Colombia

**Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico**

**RESOLUCIÓN UAE CRA 505 DE 2016**

(27 de junio de 2016)

***“Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo del expediente de la solicitud presentada por la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Toledo, Antioquia, para la modificación de los costos económicos de referencia de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución CRA 271 de 2003”***

**EL COMITÉ DE EXPERTOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – UAE CRA,**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por la Ley 142 de 1994, la Ley 1437 de 2011, los Decretos 1524 de 1994, 2882 y 2883 de 2007, 2412 de 2015 y las Resoluciones CRA 271 de 2003 y CRA 721 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 365 de la Constitución Política señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que la misma disposición constitucional prevé que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particular; pero en todo caso el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Que el artículo 73 de la Ley 142 de 1994 establece que las Comisiones de Regulación tienen la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos a su cargo cuando la competencia no sea, de hecho posible y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante y produzcan servicios de calidad.

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, mediante Resolución CRA 721 de 2015, delegó en el Comité de Expertos la facultad de decretar el desistimiento en los eventos señalados en el artículo 17<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el inciso 6 del artículo 3 del Decreto 2883 de 2007, modificado por el Decreto 2412 de 2015, señala dentro de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de: “6. Suscribir las resoluciones, actas, circulares externas y demás documentos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y expedir resoluciones, circulares internas, oficios, memorandos y demás documentos de la Institución que se requieran”.

Que mediante comunicación radicada con el No. CRA 2016-321-002594-2 de 19 de abril de 2016, la Unidad de Servicios Públicos del Municipio de Toledo, Antioquia, presentó ante la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – UAE CRA, la solicitud para la modificación de los costos económicos de referencia de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución CRA 271 de 2003.

Que esta Comisión de Regulación, de conformidad con la facultad otorgada por el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>2</sup> le informó a la Unidad de Servicios Públicos

<sup>1</sup> Artículo sustituido por la Ley 1755 de 2015. “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

BZ

Hoja 2 de la Resolución UAE CRA 505 de 2016 "Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo del expediente de la solicitud presentada por la Unidad de Servicios Públicos del Municipio de Toledo, Antioquia, para la modificación de costos económicos de referencia de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución CRA 271 de 2003".

del Municipio de Toledo, Antioquia, que requería diez (10) días hábiles adicionales al término inicial señalado por la ley, para atender su requerimiento, lo cual le fue informado mediante comunicación con radicado CRA 2016-211-002022-1 de 28 de abril de 2016.

Que esta Entidad procedió a analizar el cumplimiento de las "Condiciones para la aceptación de solicitudes de modificación de fórmulas tarifarias y/o de costos económicos de referencia", establecidas en el artículo 5.2.1.3 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el artículo 2 de la Resolución CRA 271 de 2003 y como resultado de dicho estudio, el 12 de mayo de 2016 realizó un requerimiento de información a la Unidad de Servicios Públicos del Municipio de Toledo, Antioquia, mediante radicado CRA 2016-211-002351-1, en los siguientes términos:

"(...) En relación con el análisis de la solicitud de modificación de costos de referencia de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, se le informa que el Comité de Expertos en Sesión Ordinaria No. 19 de 11 de mayo de 2016, luego de verificar el cumplimiento de las "Condiciones para la aceptación de solicitudes de modificación de fórmulas tarifarias y/o de costos económicos de referencia", establecidas en el artículo 5.2.1.3 de la Resolución CRA 151 de 2001<sup>3</sup>, modificado por el artículo 2 de la Resolución CRA 271 de 2003<sup>4</sup>, en relación con la documentación e información aportada a través del radicado CRA 2016-321-002594-2, encontró que la misma NO cumple con algunas de las condiciones exigidas en el artículo 5.2.1.3 *ibidem*, de acuerdo con el siguiente análisis:

#### Servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado

<b>Análisis de las condiciones para la aceptación de la solicitud de la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Toledo (Prestador directo) para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.</b>	
<b>Condiciones</b>	<b>Verificación</b>
Artículo 5.2.1.2. La solicitud debe cumplir con los requisitos del artículo 5 del Código Contencioso Administrativo y hacer mención expresa de la (s) causal (es).	Cumple. La solicitud atiende los requisitos generales previstos en el artículo 16 <sup>5</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
1. Que se presente alguna de las causales descritas en el artículo 5.2.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001.	En cuanto a la causal que sustenta la solicitud, el prestador precisa: "(...) señalamos puntualmente el causal listada (Sic) en el artículo 5.2.1.1 c) De oficio o a petición de parte, por razones de caso fortuito o fuerza mayor que comprometen en forma grave la capacidad financiera de la persona prestadora para continuar prestando el servicio en (sic) condiciones tarifarias previstas.
a) Acuerdo entre la persona prestadora y la Comisión para modificar o prorrogar las fórmulas tarifarias y/o los costos económicos de referencia resultantes de su aplicación.	Esta solicitud es motivada debido a que en el año 2013 se reportó (Sic) en el MOVET y al SUI los estudios de costos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de los cuales se desconoce la procedencia de los datos para el cálculo y los ingresos percibidos no cubren los costos de la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios".
b) De oficio o petición de parte, cuando sea evidente que se cometieron graves errores en su cálculo, que se lesionan injustamente los intereses de los usuarios o de la empresa	
c) De oficio o a petición de parte, por razones de caso fortuito o fuerza mayor que comprometen en forma grave la capacidad financiera (...)	
d) De oficio, cuando se encuentren abusos de posición dominante, violación al principio de la neutralidad o abusos con los usuarios del sistema, o cuando las personas prestadoras incurran en prácticas restrictivas de la competencia y en general cualquier violación a los principios que orienten el régimen tarifario	
2. Que la estructura tarifaria vigente y el Plan de Transición Tarifario, objeto de la solicitud de modificación, estén debidamente aprobadas por la entidad tarifaria local	No Cumple: La razón presentada en la solicitud no prueba la causal invocada, teniendo en cuenta que no existe la circunstancia externa al prestador que generó la fuerza mayor y el caso fortuito aludidos, y que la información reportada a la CRA en el año 2006 sobre los estudios de costos y tarifas para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado fue informada por el mismo prestador solicitante, razón por la cual <u>no se da por cumplida la condición.</u>
	N/A. El requisito de aprobación del Plan de Transición Tarifaria para los servicios en cuestión NO aplica para la presente solicitud

<sup>2</sup> Ibidem.

<sup>3</sup> Regulación integral de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

<sup>4</sup> Por la cual se modifica el artículo 1.2.1.1. y la Sección 5.2.1. del Capítulo 2, del Título V de la Resolución CRA número 151 de 2001.

<sup>5</sup> Artículo sustituido por la Ley 1755 de 2015.

**Análisis de las condiciones para la aceptación de la solicitud de la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Toledo (Prestador directo) para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.**

Condiciones	Verificación
<p>habiendo cumplido el procedimiento de aplicación de tarifas e información a los organismos de regulación, control y vigilancia de conformidad con los artículos 5.1.1.1 a 5.1.1.5 y 5.1.2.1 a 5.1.2.4 de la Resolución 151 de 2001.</p>	<p>Por otra parte, el Alcalde Municipal, acompaña la solicitud con el envío del <u>Decreto 048 de 2016</u> "Por medio del cual se adopta la Estructura de Costos y Tarifas de la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Toledo-Antioquia, como prestador directo de los Servicio Públicos de Acueducto y Alcantarillado", Este Decreto no se refiere a la estructura de costos vigente para los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado aprobados por la entidad tarifaria local, y el mismo corresponde a la adopción de tarifas a aplicar, <u>resultantes de la modificación de costos y tarifas objeto de la solicitud.</u></p> <p>En consecuencia, <u>no se da por cumplida esta condición.</u></p>
<p>3. En el caso de la modificación del costo económico de referencia, que la persona prestadora que hace la solicitud, haya alcanzado las tarifas meta del servicio, al momento de presentar la petición. Se entenderá por tarifa meta la que haya adoptado la entidad tarifaria como resultado de la aplicación de las metodologías establecidas en las secciones 2.4.2, 2.4.3, 3.2.2 a 3.2.4 y 4.2.2 a 4.2.8 o las normas que las sustituyan o modifiquen. No requiere del cumplimiento de la condición establecida en este numeral la modificación del costo económico de referencia que consista en efectuar ajustes que conlleven a la disminución de las tarifas meta.</p>	<p>N/A. Este numeral no aplica dado que las tarifas meta para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado se dan por alcanzadas, pues el régimen de transición tarifario culminó en el año 2005.</p>
<p>4. La persona prestadora solicitante deberá demostrar que los resultados de la modificación solicitada no desconocen los criterios orientadores del régimen tarifario.</p>	<p>Cumple. Para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, en los nuevos costos para la prestación estos servicios, la persona prestadora hace mención a los criterios orientadores del régimen tarifario.</p>

<b>Análisis de las condiciones para la aceptación de la solicitud de la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Toledo (Prestador directo) para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.</b>	
<b>Condiciones</b>	<b>Verificación</b>
<p>5. Que la persona prestadora solicitante, haya cumplido con las metas a que se haya comprometido ante los organismos de regulación, vigilancia y control y en los contratos que suscriba para la prestación de los servicios, en especial en los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aumentos en la cobertura efectiva de los servicios.</li> <li>• Mejoras progresivas para alcanzar o mantener los estándares y normas técnicas en la calidad del recurso hídrico, el tratamiento de vertimientos y la disposición adecuada de residuos sólidos, de acuerdo con la normatividad vigente.</li> <li>• Mejoramiento en las demás condiciones de calidad en la prestación de los servicios.</li> <li>• Ejecución del total de las inversiones anuales previstas en el Plan de Inversión incluido en la estructura tarifaria vigente al momento de presentar la solicitud, de conformidad con la priorización de inversiones contenida en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS).</li> <li>• Mejoramiento progresivo en el indicador de eficiencia del recaudo hacia una meta mínima prevista por la Comisión.</li> <li>• Reducción progresiva del índice de agua no contabilizada en acueducto hacia la meta del 30% prevista por la Comisión, teniendo en cuenta el plazo establecido por la misma, certificación que debe ser presentada por el representante legal de la persona prestadora y avalada por el gerente operativo, o quien haga sus veces.</li> </ul> <p>La certificación del mejoramiento de los indicadores de gestión debe ser presentada por el representante legal de la persona prestadora y avalada por la auditoría externa de gestión y resultados, de acuerdo con lo señalado en la Circular Externa número 001 de 2000 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, o las normas que la sustituyan o modifiquen.</p>	<p>No Cumple. El Alcalde Municipal no establece si la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Toledo, Antioquia, frente a la prestación de estos servicios tiene compromisos ante los organismos de regulación, vigilancia y control.</p> <p>En relación con la cobertura de los servicios públicos, el Alcalde Municipal anexa Certificación firmada y acompañada con VoBo. del Jefe de Control Interno, informando un aumento de cobertura del 527%, basado en las Licencias de Construcción expedidas por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio. De esta información no se puede concluir que existe un aumento efectivo de cobertura de los servicios públicos en cuestión.</p> <p>Anexo Certificado de Indicadores de Gestión rubricada con la firma del Alcalde Municipal y el VoBo. del Jefe de Control Interno<sup>6</sup>; en ella se certifica "Que la empresa prestadora de los Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Toledo-Antioquia, ha mejorado los INDICADORES DE GESTIÓN en relación con la eficiencia y calidad de agua, ya que se cuenta con un laboratorio en óptimas condiciones para realizar muestras Físico-Químicas como pH, conductividad, cloro libre cloro total. El personal que integra el laboratorio participa en capacitaciones técnicas la cual ofrece la Gobernación de Antioquia" (Sic)</p> <p>En relación con las mejoras progresivas para alcanzar o mantener los estándares y normas técnicas en la calidad del tratamiento de vertimientos, no se presentan los indicadores correspondientes, ni se desarrollan las mejoras progresivas en su prestación. En la actualidad, el municipio no cuenta con Planta de Tratamiento de Aguas Residuales -PTAR y solamente a 31 de diciembre de 2015 le fue aprobado el PSMV con proyección de tratamiento de aguas residuales en el largo plazo.</p> <p>No se hace precisión alguna sobre la ejecución del total de las inversiones anuales previstas en el Plan de Inversión incluido en la estructura tarifaria vigente para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado al momento de presentar la solicitud.</p> <p>Sobre la eficiencia del recaudo, se anexa documento firmado por la Coordinadora de la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Toledo, en el cual "Certifica" que esa unidad "obtuvo una eficiencia de recaudo por un valor de VEINTISIETE MILLONES TRECIENTOS</p>

<sup>6</sup> Ley 689 de 2001, "Artículo 6". Modifícase el artículo 51 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así: "Parágrafo 2°. En los municipios menores de categoría 5 y 6 de acuerdo con la Ley 136 de 1994 (Régimen Municipal), que sean prestadores directos de un servicio público domiciliario, las funciones de auditoría externa quedarán en cabeza del Jefe de la Oficina de Control Interno del municipio".

**Análisis de las condiciones para la aceptación de la solicitud de la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Toledo (Prestador directo) para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.**

Condiciones	Verificación
	<p>VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L vigencia fiscal 2015, sin distinguir servicios prestados. Dicho valor no se puede configurar como un indicador de eficiencia de recaudo ya que el mismo no se coteja con el valor total facturado en el mismo periodo y su comparativo con la meta mínima prevista por la Comisión en la Resolución CRA 315 de 2005.</p> <p>En relación con la reducción del índice de agua no contabilizada, se anexa documento firmado por el Alcalde Municipal y avalado por la Coordinadora de la USPD de Toledo, en el cual "Certifica" que el Acueducto Municipal de Toledo, Antioquia desde la vigencia 2015 se dio reducción progresiva del Índice de Agua no Contabilizada (IANC) de 52.5% encaminada hacia la meta del 30% prevista por la comisión. En tal sentido no presenta cifras que permitan establecer un comparativo para un periodo de tiempo y determinar si ha sido efectivo el comportamiento de este indicador con una reducción progresiva.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto no se da por cumplida esta condición para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, y alcantarillado.</p>
6. Que, en los casos en que la solicitud se realice por parte de la entidad prestadora, ésta sea presentada por la entidad tarifaria local o se acredite la respectiva autorización conferida al solicitante para tales efectos.	<p>Cumple. La solicitud de modificación de costos es presentada por el Alcalde Municipal.</p> <p>Anexa copia del Acta de Posesión del señor Jhonny Alberto Marín Muñetón como Alcalde Municipal de Toledo, Departamento de Antioquia.</p>
7. Que la solicitud tendiente a subir tarifas, incluya los ajustes graduales que se realizarán al Plan de Transición Tarifario, como resultado de la modificación que se produzca en las tarifas meta de los servicios.	N/A. No existe plan de transición regulatoria actualmente.
8. Que, para el caso de las solicitudes de modificación de fórmulas tarifarias y/o de los costos económicos de referencia aplicables al servicio público domiciliario de acueducto, se cuente con la certificación de calidad del agua suministrada a la población, expedida por las autoridades de salud de los distritos o departamentos, en los términos señalados en el Decreto 475 de 1998, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, la cual debe anexarse.	<p>No cumple. El documento en el cual se remite "Certificación Calidad de Agua 2015" emitido por el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, señala que "De acuerdo con los resultados del Índice de Riesgo de Calidad de Agua - IRCA promedio durante el 2015 con Nivel de Riesgo Bajo (Agua no apta para consumo humano) del sistema de acueducto de la cabecera del municipio de Toledo, se solicita se tomen las medidas preventivas y correctivas necesarias de tal forma que se garantice que el agua que se distribuye al través del sistema por ustedes operado sea apta para el consumo humano".</p>

**Servicio Público de Aseo**

**Análisis de las condiciones para la aceptación de la solicitud de la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Toledo (Prestador directo) para el servicio público de aseo.**

Condiciones	Verificación
-------------	--------------

**Análisis de las condiciones para la aceptación de la solicitud de la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Toledo (Prestador directo) para el servicio público de aseo.**

Condiciones	Verificación
Artículo 5.2.1.2. La solicitud debe cumplir con los requisitos del artículo 5 del Código Contencioso Administrativo y hacer mención expresa de la (s) causal (es).	Cumple. La solicitud atiende los requisitos generales previstos en el artículo 16 <sup>7</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
1. Que se presente alguna de las causales descritas en el artículo 5.2.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001.	En cuanto a la causal que sustenta la solicitud, el prestador precisa:
a) Acuerdo entre la persona prestadora y la Comisión para modificar o prorrogar las fórmulas tarifarias y/o los costos económicos de referencia resultantes de su aplicación.	<p>"(...) señalamos puntualmente el causal listada (Sic) en el artículo 5.2.1.1 c) De oficio o a petición de parte, por razones de caso fortuito o fuerza mayor que comprometen en forma grave la capacidad financiera de la persona prestadora para continuar prestando el servicio en (sic) condiciones tarifarias previstas.</p> <p>Esta solicitud es motivada debido a que en el año 2013 se reportó (Sic) en el MOVET y al SUI los estudios de costos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de los cuales se desconoce la procedencia de los datos para el cálculo y los ingresos percibidos no cubren los costos de la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios".</p> <p>No Cumple: La razón presentada en la solicitud no prueba la causal invocada, teniendo en cuenta que no existe la circunstancia externa al prestador que generó la fuerza mayor y el caso fortuito aludidos, y que la información reportada a la CRA y la SSPD en el año 2015 para el servicio público de aseo, fue informada por el mismo prestador solicitante, razón por la cual <u>no se da por cumplida la condición.</u></p>
b) De oficio o petición de parte, cuando sea evidente que se cometieron graves errores en su cálculo, que se lesionan injustamente los intereses de los usuarios o de la empresa	
c) De oficio o a petición de parte, por razones de caso fortuito o fuerza mayor que comprometen en forma grave la capacidad financiera (...)	
d) De oficio, cuando se encuentren abusos de posición dominante, violación al principio de la neutralidad o abusos con los usuarios del sistema, o cuando las personas prestadoras incurran en prácticas restrictivas de la competencia y en general cualquier violación a los principios que orienten el régimen tarifario	
2. Que la estructura tarifaria vigente y el Plan de Transición Tarifario, objeto de la solicitud de modificación, estén debidamente aprobadas por la entidad tarifaria local habiendo cumplido el procedimiento de aplicación de tarifas e información a los organismos de regulación, control y vigilancia de conformidad con los artículos 5.1.1.1 a 5.1.1.5 y 5.1.2.1 a 5.1.2.4 de la Resolución 151 de 2001.	<p>N/A. El requisito de aprobación del Plan de Transición Tarifaria para los servicios en cuestión NO aplica para la presente solicitud</p> <p>Por otra parte, no se anexa el acto administrativo de la estructura tarifaria vigente aprobada por la entidad tarifaria local para el servicio público de aseo. En consecuencia, <u>no se da por cumplida esta condición.</u></p>
3. En el caso de la modificación del costo económico de referencia, que la persona prestadora que hace la solicitud, haya alcanzado las tarifas meta del servicio, al momento de presentar la petición. Se entenderá por tarifa meta la que haya adoptado la entidad tarifaria como resultado de la aplicación de las metodologías establecidas en las secciones 2.4.2, 2.4.3, 3.2.2 a 3.2.4 y 4.2.2 a 4.2.8 o las normas que las sustituyan o modifiquen. No requiere del cumplimiento de la condición establecida en este numeral la modificación del costo económico de referencia que consista en efectuar ajustes que conlleven a la disminución de las tarifas meta.	<p>N/A. Este numeral no aplica.</p> <p>El artículo 43 de la Resolución CRA 351 de 2005, dispuso un término máximo de nueve (9) meses contados a partir de la entrada en vigencia para su implementación. En tal sentido, <u>NO aplica</u> el requerimiento que el prestador haya alcanzado la tarifa meta para presentar la solicitud, y se entiende la adopción de las actuales tarifas como resultado de la aplicación de esta metodología.</p>

<sup>7</sup> Artículo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**Análisis de las condiciones para la aceptación de la solicitud de la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Toledo (Prestador directo) para el servicio público de aseo.**

Condiciones	Verificación
<p>4. La persona prestadora solicitante deberá demostrar que los resultados de la modificación solicitada no desconocen los criterios orientadores del régimen tarifario.</p>	<p>No Cumple. Para el servicio público de aseo, no anexan estudio de costos objeto de la solicitud de modificación.</p>
<p>5. Que la persona prestadora solicitante, haya cumplido con las metas a que se haya comprometido ante los organismos de regulación, vigilancia y control y en los contratos que suscriba para la prestación de los servicios, en especial en los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aumentos en la cobertura efectiva de los servicios.</li> <li>• Mejoras progresivas para alcanzar o mantener los estándares y normas técnicas en la calidad del recurso hídrico, el tratamiento de vertimientos y la disposición adecuada de residuos sólidos, de acuerdo con la normatividad vigente.</li> <li>• Mejoramiento en las demás condiciones de calidad en la prestación de los servicios.</li> <li>• Ejecución del total de las inversiones anuales previstas en el Plan de Inversión incluido en la estructura tarifaria vigente al momento de presentar la solicitud, de conformidad con la priorización de inversiones contenida en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS).</li> <li>• Mejoramiento progresivo en el indicador de eficiencia del recaudo hacia una meta mínima prevista por la Comisión.</li> <li>• Reducción progresiva del índice de agua no contabilizada en acueducto hacia la meta del 30% prevista por la Comisión, teniendo en cuenta el plazo establecido por la misma, certificación que debe ser presentada por el representante legal de la persona prestadora y avalada por el gerente operativo, o quien haga sus veces.</li> </ul> <p>La certificación del mejoramiento de los indicadores de gestión debe ser presentada por el representante legal de la persona prestadora y avalada por la auditoría externa de gestión y resultados, de acuerdo con lo señalado en la Circular Externa número 001 de 2000 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, o las normas que la sustituyan o modifiquen.</p>	<p>No Cumple. El Alcalde Municipal no establece si la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Toledo, Antioquia, frente a la prestación del servicio público de aseo tiene compromisos ante los organismos de regulación, vigilancia y control.</p> <p>En relación con la cobertura de los servicios públicos, el Alcalde Municipal anexa Certificación firmada y acompañada con VoBo. del Jefe de Control Interno, informando un aumento de cobertura del 527%, basado en las Licencias de Construcción expedidas por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio. De esta información no se puede concluir que existe un aumento efectivo de cobertura del servicio público en cuestión.</p> <p>En relación con las mejoras progresivas para alcanzar o mantener los estándares y normas técnicas en disposición adecuada de residuos sólidos no se presenta información sobre el mejoramiento de indicadores de gestión o la disposición de residuos de acuerdo con la normatividad vigente.</p> <p>La precisión sobre la ejecución del total de las inversiones anuales previstas en el Plan de Inversión incluido en la estructura tarifaria vigente <u>No aplica</u> para el servicio público de aseo.</p> <p>Sobre la eficiencia del recaudo, se anexa documento firmado por la Coordinadora de la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Toledo, en el cual "Certifica" que esa unidad "obtuvo una eficiencia de recaudo por un valor de VEINTISIETE MILLONES TRECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L vigencia fiscal 2015, <u>sin distinguir servicios prestados</u>. Dicho valor no se puede configurar como un indicador de eficiencia de recaudo ya que el mismo no se coteja con el valor total facturado en el mismo periodo y su comparativo con la meta mínima prevista por la Comisión en la Resolución CRA 315 de 2005.</p> <p>En relación con la reducción del índice de agua no contabilizada, este requisito <u>No aplica</u> para el servicio público de aseo.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto <u>no se da por cumplida</u> esta condición para el servicio público de aseo.</p>

Hoja 8 de la Resolución UAE CRA 505 de 2016 "Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo del expediente de la solicitud presentada por la Unidad de Servicios Públicos del Municipio de Toledo, Antioquia, para la modificación de costos económicos de referencia de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución CRA 271 de 2003".

<b>Análisis de las condiciones para la aceptación de la solicitud de la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Toledo (Prestador directo) para el servicio público de aseo.</b>	
<b>Condiciones</b>	<b>Verificación</b>
6. Que, en los casos en que la solicitud se realice por parte de la entidad prestadora, ésta sea presentada por la entidad tarifaria local o se acredite la respectiva autorización conferida al solicitante para tales efectos.	Cumple. La solicitud de modificación de costos es presentada por el Alcalde Municipal.  Anexa copia del Acta de Posesión del señor Jhonny Alberto Marín Muñetón como Alcalde Municipal de Toledo, Departamento de Antioquia.
7. Que la solicitud tendiente a subir tarifas, incluya los ajustes graduales que se realizarán al Plan de Transición Tarifario, como resultado de la modificación que se produzca en las tarifas meta de los servicios.	N/A. No existe plan de transición regulatoria actualmente.
8. Que, para el caso de las solicitudes de modificación de fórmulas tarifarias y/o de los costos económicos de referencia aplicables al servicio público domiciliario de acueducto, se cuente con la certificación de calidad del agua suministrada a la población, expedida por las autoridades de salud de los distritos o departamentos, en los términos señalados en el Decreto 475 de 1998, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, la cual debe anexarse.	N/A. Para el servicio público de aseo.

De lo anterior, se concluye que no es posible dar inicio a la actuación administrativa hasta tanto no se cumpla con el total de los requisitos enunciados, previstos en la Resolución CRA 271 de 2003<sup>8</sup>.

En ese orden de ideas y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>9</sup>, se le informa que debe atender las observaciones y solicitudes referidas en el presente documento en el término máximo de un (1) mes, contado a partir del recibo de la presente comunicación, teniendo en cuenta que de no hacerlo, se entenderá que ha desistido de la solicitud; a menos que antes del vencimiento del término otorgado, se solicite la prórroga del mismo.

Por tanto, una vez identifique establezca con toda certeza la causal a invocar, para la solicitud de modificación de costo de referencia de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, debe atender las siguientes observaciones y solicitudes:

- Los documentos y soportes necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 1, 2, 5, y 8 del artículo 5.2.1.3, de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por la Resolución CRA 271 de 2003, teniendo en cuenta que para el servicio público domiciliario de alcantarillado el numeral 8 no aplica para la solicitud de modificación de costos económicos de referencia.

Así mismo, con respecto a la causal 5 debe señalar claramente si tiene o no un plan de metas que se haya comprometido a cumplir ante los organismos de regulación, vigilancia y control y en caso afirmativo informar la forma como lo está cumpliendo.

- En el servicio público domiciliario de acueducto, para el cumplimiento de la condición establecida en el numeral 8 del artículo 5.2.1.3 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el artículo 2 de la Resolución CRA 271 de 2003, se debe aclarar si existe un documento técnico que mencione que se va a realizar (o si ya se realizó) la gestión directa para disminuir las deficiencias que conllevan a un riesgo inminente para la salud humana y cumplir con la totalidad de las Buenas Prácticas Sanitarias.

De la misma manera, identificada la causal con toda certeza la causal a invocar, para el servicio público de aseo deberá anexar:

<sup>8</sup> Por la cual se modifica el artículo 1.2.1.1. y la Sección 5.2.1. del Capítulo 2, del Título V de la Resolución CRA número 151 de 2001.

<sup>9</sup> Artículo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".



Hoja 9 de la Resolución UAE CRA 505 de 2016 "Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo del expediente de la solicitud presentada por la Unidad de Servicios Públicos del Municipio de Toledo, Antioquia, para la modificación de costos económicos de referencia de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución CRA 271 de 2003".

- Los documentos y soportes necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 1, 2, 4, y 5, del artículo 5.2.1.3, de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por la Resolución CRA 271 de 2003

Con respecto a la causal 5, debe señalar claramente si tiene o no un plan de metas que se haya comprometido a cumplir ante los organismos de regulación, vigilancia y control y en caso afirmativo informar la forma como lo está cumpliendo.

Así mismo, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 5.2.1.3 de la Resolución CRA 151 de 2001<sup>10</sup>, modificado por la Resolución CRA 271 de 2003<sup>11</sup>, es preciso presentar: "el flujo de caja, con costos eficientes, en el cual se muestre que la capacidad financiera está gravemente afectada para continuar prestando el servicio en las condiciones tarifarias previstas". Para estos efectos deberá realizar un análisis comparativo entre la estructura tarifaria actual y la solicitada.

Ahora bien, para su información y fines pertinentes adjuntamos los antecedentes que reposan en esta entidad respecto del origen de los costos de referencia allegados por la alcaldía municipal de Toledo – Antioquia y por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con los siguientes números de radicados:

- Copia del estudio de costos y tarifas de la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios, para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de acuerdo con el Radicado CRA No. 2006-210-0004114-2 de 19 junio de 2006.
- Copia del oficio de respuesta con radicado CRA No. 2006-500-005165-1 de 23 de octubre de 2006, con las observaciones de esta entidad al estudio de costos y tarifas para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.
- Copia de los estudios de costos y tarifas de la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios, para el servicio público de aseo, de acuerdo con el Radicado CRA No. 2015-321-006399-2 de 17 de noviembre de 2015 en aplicación de las Resoluciones CRA 351 y 351 de 2005.
- Copia del oficio de respuesta con radicado CRA No. 2015-401-005676-1 de 15 de diciembre de 2015, con las observaciones de esta entidad al estudio de costos y tarifas para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.
- Copia del oficio con radicado CRA 2015-321-006399-2 de 17 de noviembre de 2015, en el cual la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios realiza el control tarifario con la verificación de los costos de referencia para el servicio público de aseo de conformidad con las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005 en el municipio de Toledo, Antioquia.

Es pertinente tener en cuenta que esta entidad se encuentra revisando las observaciones recibidas como producto de la participación ciudadana del proyecto de Resolución CRA 717 de 2015,<sup>12</sup> por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan hasta 5.000 suscriptores en el área urbana y aquellas que presten el servicio exclusivamente en el área rural; una vez culminado este proceso se expedirá la resolución modificatoria definitiva, por lo que las personas prestadoras incluidas en su ámbito de aplicación, deberán modificar la estimación de los costos de referencias y las tarifas de acuerdo con lo estipulado en la misma".

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>13</sup>, se le informó a la Unidad de Servicios Públicos del Municipio de Toledo, Antioquia, que para atender las observaciones y solicitudes referidas anteriormente, contaba con el término máximo de un (1) mes a partir del recibo de la comunicación, lo cual ocurrió el 23 de mayo de 2016, conforme lo certifica la Guía No. RN574744543CO de la Empresa Servicios Postales Nacionales 4-72, a través de la cual fue remitida la comunicación con radicado CRA 2016-211-0023511 del 12 de mayo de 2016.

Que el artículo 17<sup>14</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

"(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

<sup>10</sup> Regulación integral de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

<sup>11</sup> Por la cual se modifica el artículo 1.2.1.1. y la Sección 5.2.1. del Capítulo 2, del Título V de la Resolución CRA número 151 de 2001.

<sup>12</sup> Por la cual se presenta el proyecto de resolución 'por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan hasta 5.000 suscriptores en el área urbana y aquellas que presten el servicio exclusivamente en el área rural', se da cumplimiento a lo previsto por el numeral 11.4 del artículo 2.3.6.3.3.11 del Decreto 1077 de 2015, y se continúa el proceso de discusión directa con los usuarios y agentes del sector.

<sup>13</sup> Artículo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

<sup>14</sup> Artículo sustituido por la Ley 1755 de 2015

Hoja 10 de la Resolución UAE CRA 505 de 2016 "Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo del expediente de la solicitud presentada por la Unidad de Servicios Públicos del Municipio de Toledo, Antioquia, para la modificación de costos económicos de referencia de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución CRA 271 de 2003".

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".*

Que acorde con lo dispuesto por la norma transcrita, cuando al peticionario se le realiza un requerimiento para que complete la petición inicial, se le concede un plazo de un (1) mes para tal fin, y si éste no lo satisface, se entiende que la petición ha sido desistida.

Que en el caso en estudio, una vez verificado en el Sistema de Gestión Documental – ORFEO, se pudo constatar que a la fecha de emisión del presente acto administrativo, la Unidad de Servicios Públicos del Municipio de Toledo, Antioquia, no radicó comunicación alguna respondiendo el requerimiento de la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – UAE CRA, por lo que en los términos del artículo 17<sup>15</sup> del CPACA, es procedente "entender que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación".

Que es procedente el desistimiento y archivo de la solicitud, sin perjuicio de que la Unidad Administrativa de Servicios Públicos del Municipio de Toledo, Antioquia, presente nuevamente la solicitud de modificación de costos económicos de referencia de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.2.1.3 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificada por el artículo 2 de la Resolución CRA 271 de 2003

Que en mérito de lo expuesto, el Comité de Expertos de la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – UAE CRA, en Sesión Ordinaria No. 26 de 2016,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DECRETAR** el desistimiento de la solicitud presentada ante la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – UAE CRA, por la Unidad de Servicios Públicos del Municipio de Toledo, Antioquia, mediante la comunicación con radicado CRA 2016-321-002594-2 de 12 de mayo de 2016, para llevar a cabo la modificación de costos económicos de referencia de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución CRA 271 de 2003, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.- DECRETAR** el archivo del expediente respectivo, como consecuencia de lo señalado en el artículo anterior, sin perjuicio de que la Unidad de Servicios Públicos del Municipio de Toledo, Antioquia, presente nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de la Unidad de Servicios Públicos del Municipio de Toledo, Antioquia, o a quien haga sus veces, entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma, y advirtiéndole que contra ella sólo procede el recurso de reposición ante la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - UAE CRA, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, conforme lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días de envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 4.- COMUNICAR** a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para lo de su competencia, entregándole copia de esta Resolución, una vez esté en firme.

**ARTÍCULO 5.- VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de Junio de 2016.

  
**JULIO CESAR AGUILERA WILCHES**  
Director Ejecutivo

<sup>15</sup> Artículo sustituido por la Ley 1755 de 2015.